



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 28, 29 de junio de 2021, 30 de julio y 28 de agosto del 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
2500	001212127	LA WAFLERA ARMENIA	1097400009	2018	MN103578042CO
2519	001217913	MAIRA MARCELA MENDEZ SOLORZANO	28951644	2018	MN103578232CO
2526	001227055	ORGANIZACIÓN T.I	901156515	2018	MN103578303CO
2527	001227040	GREEN HORIZON SAS	805024785	2018	MN103578317CO
2531	001227041	SMART TMT SAS	805027890	2018	MN103578351CO
2538	001227040	GREEN HORIZON S.A.S	805024785	2018	MN103578422CO
5238	001197154	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO	890000334	2018	MN111063790CO
5930	001227040	GREEN HORIZON S.A.S	805024785	2018	RA329592387CO
5932	001227055	ORGANIZACION TAMAYO IDARRAGA	901156515	2018	RA329592360CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

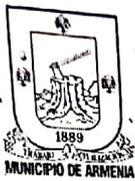
Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2500 DEL 28 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	LA WAFFLERA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE ALONSO CAMPO BONILLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097400009
CÓDIGO:	001212127
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CR 11 24 NORTE 75 CON CIUDAD REAL CA E 6 ✓
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LA WAFFLERA ARMENIA** identificado con C.C. 1097400009 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

ESPA
TODAS





Licencia Mens: 1967 NIT
900.062.917
Dg: 200.558-00
Bogotá D.C.

Orden de servicio	14363125
DESTINATARIO	LA WAFFLERA ARMENIA
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA
SECTOR	MN103578042CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00



MN103578042CO

CORREO MASIVO ESTANAR

Licencia Mens: 1967 NIT
900.062.917
Dg: 200.558-00
Bogotá D.C.



REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2501	ADMISSION
DESTINATARIO	LA WAFFLERA ARMENIA KR 11 24 NORTE 75 CON CIUDAD REAL CA E 6 ARMENIA_QUINDIO 1097400009	06/07/2021	O.S.
CONDICION	001212127	14363125	ORIGEN
HORA:		ARMENIA	SECTOR
OBSERVACION	Orica 6.5	6004520	CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTIÓN	07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	630004	PESO: 0,00
			VALOR: 1258,00

Juan Alejandro Molina C. C. 907.1.872

Conclusiones



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2519 DEL 28 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	VIDEOJUEGOS ARMEN
REPRESENTANTE LEGAL:	MAIRA MARCELA MENDEZ SOLORZANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	28951644
CÓDIGO:	001217913
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	BRR CIUDAD DORADA MZ 4 CA 7 P 2
CIUDAD:	ARMENIA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,686, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

ESPA
TODAS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso:1, C. P. 63000, Q. JIN. 1
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000489926416/03/2020
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VIDEOJUEGOS ARMEN** identificado con C.C. 28951644 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo, a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT, es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General 

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General 

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General 

ESPA
TODAS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso: 1º C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 4099846/03/2020
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Minitc
1987 MIT
900.082.317.7
Dg 250.384-65
Bogotá D.C.



MN103578232CO

Licencia Minitc
1987 MIT
900.082.317.7
Dg 250.384-65
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14363125
DESTINATARIO	VIDEOJUEGOS ARMEN
DESTINATARIO	BRR CIUDAD DCRADA MZ 4 CA 7 P 2
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN103578232CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0,00

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	2519	ADMISION
DESTINATARIO	EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR VIDEOJUEGOS ARMEN BRR CIUDAD DORADA MZ 4 CA 7 P 2 ARMENIA, QUINDIO	74	O.S.
RECEPCION	28951644	001217913	14363125
RECEPCION	HORA: 10:00		ORIGEN
RECEPCION	OBSERVACION: No se conocia		PO.ARMENIA
RECEPCION	ENTI DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR
RECEPCION	OBSERVACION: No se conocia		5004
RECEPCION	FECHA DE GESTION		CODIGO POSTAL
RECEPCION	JULIO		PESO: 0,00
RECEPCION	VALOR: 1258,00		

Observaciones:	NO se conocia
Centro de Distribución:	9238374
C.C.	9238374
Nombre del distribuidor:	9238374
Fecha:	06/07/2021
Motivos de Devolución:	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Observaciones:	NO se conocia



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2526 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	ORGANIZACION T.I.
IDENTIFICACION :	901156515
REPRESENTANTE LEGAL:	ORGANIZACIÓN TAMAYO IDARRAGA S.A.S.
CÓDIGO:	001227055
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	VEREDA LA ARGENTINA - FINCA MENORCA
CIUDAD:	TEBAIDA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2018**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ORGANIZACION T.I.** identificado con Nit **901156515** por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN Y PAGO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



NO 7100 1 00 SCZ319 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.



SC 719 1 GO 5079 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



SC 7739 1 CO 50739 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Escuela de Formación de
Ejecutivos de Correos
Bogotá D.C.

Orden de servicio	14363125
DESTINATARIO	
ORGANIZACION TI	
TÍTULO LA ARGENTINA FINCA MENORCA	
PARAFITENTE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	
recibo	
MN103578303CO	
Admitido	15/07/2021



MN103578303CO

Licencia Mónica
1967 NIT
900.062.917.7
Dig. 2303 95A-55
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2526	ADMISION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA_QUINDIO		
EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	<i>L.C.</i>	
ORGANIZACION TI	81	O.S.
VRD LA ARGENTINA FINCA MENORCA		14363125
LA TEBADA_QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
901156515	001227055	PO.ARMENIA
HORA:		SECTOR
		5004028
OBSERVACION		CÓDIGO POSTAL
<i>Javier Torres low</i>		633020
FECHA DE GESTIÓN		PESO: 0.00
Julio	07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	
	<i>13/08/2024</i>	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2527 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	GREEN HORIZON S.A.S
IDENTIFICACION :	805024785
CÓDIGO:	001227040
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CL 25 - 127 220 KM 7
CIUDAD:	CALI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2018**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GREEN HORIZON S.A.S** identificado con Nit **805024785** por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades de ley, encuentra sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o

ESPA
TODAS
Ayuda a Armenia



SG 7319 1 LO 50719 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuren inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



NO 719 1 DO 82719 1
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



NO. 719 1 GO. 507319 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



MN103578317CO

Licencia Minc
1947 NIT
900.962.817.7
Dg. 25G 95A-65
Bogotá D.C.



Orden de servicio	14363125
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA
Acuse de recibo	MN103578317CO
Admitido	06/07/2021
	0.00

Devoluciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	2527	ADMISION
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		06/07/2021
ARMENIA, QUINDIO		
EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	82	
GREEN HORIZONS S.A.S.		
CL 25 127 220 KM 7		
CALI	VALLE DEL CAUCA	ORIGEN
805024785	001227040	PO. ARMENIA
HORA:		SECTOR
M. DEV. ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA VI CA		7777499
OBSERVACION:	SE TRASLADARON	CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTION		760030
Julio	07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	PESO: g/m

19 JUL 2021



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2531 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	SMART TMT S.A.S
IDENTIFICACION :	805027890
CÓDIGO:	001227041
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CALLE 25 - 127 220 AUTOPISTA CALI - JAMUNDI
CIUDAD:	CALI - JAMUNDI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2018**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SMART TMT S.A.S** identificado con Nit **805027890** por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos y Comercio Exterior, a través de sus oficinas, sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o

ES PA
TODOS
Alcaldía de Armenia



SC 7319 1 GO SC7319 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia.



SC 7318 1 CO 827318 1
R-AM-SGI-001 V8 18/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



SG 719 1 GO SG719 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Licencia Mensil 1987 HT
P.O. Box 117 Depto
Bogotá D.C.



MN103578351CO

Licencia Mensil
1987 HT
P.O. Box 117 Depto
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14363125
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA
Acusa de recibo	MN103578351CO
Admitido	06/07/2021
Peso	0.00

Devoluciones

REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA EMPLAZAMIENTO PARACORREGIR	2531	ADMISSION
RECIPIENTE	CL 25 127 220 AUTOPISTA CAJAJUANUDI CALI 805027890	001227041	06/07/2021
ORIGEN	VALLE DEL CAUCA		O.S. 4363125
SECTOR			ARMENIA
SECTOR			777499
INDIGO POSTAL			760030
PESO			0.00

HORA: ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA CI C2

OBSERVACION: **YA NO ESTAN EN EL SATIO**

FECHA DE GESTION: julio 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

19 JUL 2021



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2538 DE 29 DE JUNIO 2021

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	GREEN HORIZON S.A.S
IDENTIFICACION :	805024785
CÓDIGO:	001227040
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CL 25 - 127 220 KM 7
CIUDAD:	CALI
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2018**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GREEN HORIZON S.A.S** identificado con Nit **805024785** por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **PRESENTO EXTEMPORÁNEAMENTE DICHA DECLARACIÓN**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos y Comercio Exterior inicie sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o



NO 730-1 CO 507318-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. *Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

PAR 1. *Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 644, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

De acuerdo con el mismo artículo, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción del cinco por ciento (05%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre



ISO 9001
ISO 14001
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Durán Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



SC 719 1 00 90219 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5238 DEL 30 JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO
NIT:	890000334
REPRESENTANTE LEGAL:	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO
CÓDIGO:	001197154
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN 1:	CRA 18 NRO. 50-154
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

**ES
TODOS**





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDIO** identificado con NIT 890000334 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,

**ES PA
TODAS**





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA
TODOS**





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

CORREO MASIVO ESTÁNDAR		001197154	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	ADMISION	6/08/2021 12:00:00	
EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA	ARMENIA QUINDIO	O.S.	
IF EMPLEAZA 2018 2019	COOPERATIVA DE CAJULADORES DLL	14452971	
KR 18 50 154	ARMENIA QUINDIO	ORIGEN	
990000334	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	PO ARMENIA	
HORA: 10:59		SECTOR	
ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA CT OZ		5004490	
OBSERVACION		CÓDIGO POSTAL	
FECHA DE GESTION		430001	
agosto		PERO 20:00	

ESPA TODAS

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 4
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 04800
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 5930
12 DE AGOSTO 2021**

CONTRIBUYENTE:	GREEN HORIZON S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	805024785
CÓDIGO:	001227040
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CL 25 - 127 220 KM 7
CIUDAD	ARMENIA
CORREO ELECTRONICO:	greenhorizonimp@gmail.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

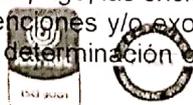
Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al

**ES
TODOS**





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GREEN HORIZON S.A.S** identificado con NIT **805024785** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS Y NO LIQUIDÓ LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que el artículo 641 Estatuto Tributario Nacional establece la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones que deberá calcular el contribuyente, así:

"Artículo 641 Extemporaneidad en la presentación: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

ESPA
TODAS



472

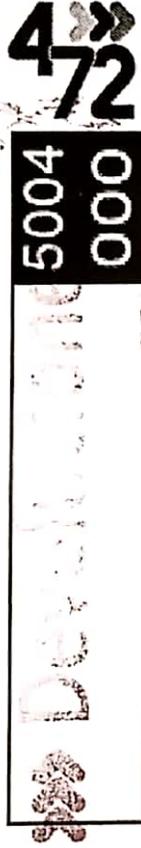
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minitic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: GREEN HORIZON S.A.S
 Dirección: CLL 25 # 127 - 220 KM 7
 Ciudad: ARMENIA QUINDIO
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 5004000
 Fecha admisión: 17/08/2021 19:08:03

Remitente

Nombre/Razón Social: GERARDO ANASTASIO VILLALBA MORALES
 Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3
 Ciudad: ARMENIA QUINDIO
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 630001297
 Envío: RA329592387C0

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

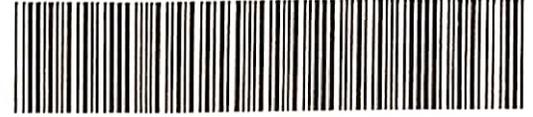
Minitic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.ARMENIA

Fecha Pre-Admisión: 17/08/2021 19:08:03

Orden de servicio: 14491286



RA329592387C0

Remitente
 Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACIÓN LOCAL
 Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 NIT/C.C/T.I:890000464
 Referencia: Teléfono: Código Postal:630001297
 Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO Código Operativo:5004480

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: GREEN HORIZON S.A.S
 Dirección:CLL 25 # 127 - 220 KM 7
 Tel: Código Postal: Código Operativo:5004000
 Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800

Dice Contener:
No es clara
 Observaciones del cliente:
La Dirección

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Carmita Alvarez*
 C.C. *10244472*

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
18/8/2021



50044805004000RA329592387C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
 Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

5004
 480
 PO.ARMENIA
 EJE CAFETERO



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 5932
12 DE AGOSTO 2021

CONTRIBUYENTE:	ORGANIZACIÓN TAMAYO IDARRAGA S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901156515
CÓDIGO:	001227055
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	VDA LA ARGENTINA FINCA MENORCA
CIUDAD:	LA TEBAIDA
CORREO ELECTRONICO:	organizacionoti@gmail.com

a Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 03 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

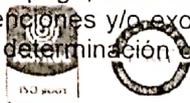
Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación e investigación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al

ES TODAS





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ORGANIZACIÓN TAMAYO IDARRAGA S.A.S.** identificado con NIT **901156515** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS Y NO LIQUIDÓ LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Que el artículo 641 Estatuto Tributario Nacional establece la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones que deberá calcular el contribuyente, así:

"Artículo 641 Extemporaneidad en la presentación: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V.- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General ^A
María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General ^{Sharon}

**ESPA
TODOS**



